



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Educación y Juventud

Becas. Convocatoria.—Orden de 12 de agosto de 1996, por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas universitarias, durante el curso académico 1996/1997 4616

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación y Juventud

Comité de Disciplina Deportiva. Nombramientos.—Orden de 30 de mayo de 1996, por la que se nombra Presidente del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva 4634

Residencias Juveniles. Nombramientos.—Orden de 12 de agosto de 1996, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de plazas de estudiantes en régimen de residentes internos en la residencia de estudiantes de Hervás..... 4634

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Normas subsidiarias.—Orden de 15 de marzo de 1996, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque. «Sector Fuente del Alamo» 4634

Normas subsidiarias.—Resolución de 27 de marzo de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Plaza del Centro de Salud en Alburquerque..... 4635

Planeamiento.—Resolución de 24 de abril de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial UP1-1B «Angustias Sur 1B», en Navalmoral de la Mata..... 4635

Planeamiento.—Resolución de 29 de mayo de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial UP-7, La Bamba Oeste, en Navalmoral de la Mata 4642

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DISPONGO

ORDEN de 12 de agosto de 1996, por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas universitarias, durante el curso académico 1996/1997.

Una de las pretensiones de la Junta de Extremadura en materia educativa es posibilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las enseñanzas postobligatorias, y dentro de ellas a las universitarias.

El Decreto de la Junta de Extremadura 27/1996, de 19 de febrero (DOE 2-3-96), establece las distintas líneas de ayudas complementarias al estudio que servirán para evitar, en la medida de lo posible, las desigualdades entre los ciudadanos extremeños por razones de carácter geográfico o económico, fundamentalmente.

Entre las ayudas complementarias establecidas en el citado Decreto se encuentran las destinadas a estudios de nivel universitario cuya finalidad sea la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, siendo sus enseñanzas impartidas, bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, o bien por cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que los mismos no lo fueren en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Conforme a lo dispuesto en el referido Decreto, las ayudas serían objeto de convocatoria anual mediante Orden de la Consejería de Educación y Juventud. Así, la presente Orden viene a desarrollar, para el curso académico 1996/97, lo dispuesto en el Decreto citado, estableciendo ayudas complementarias a las determinadas en la convocatoria estatal de becas y ayudas al estudio.

Dada esta complementariedad, se convocan ayudas aumentando los tramos económicos fijados en la convocatoria estatal y puesto que el Ministerio de Educación y Cultura establece unos tramos económicos más amplios para exención de pago por precios por servicios académicos, las ayudas de la Comunidad Autónoma Extremeña tienen también en cuenta esta circunstancia a la hora de ampliar las ayudas Estatales en las Modalidades concretas que se contemplan en esta Orden.

En su virtud, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la convocatoria, requisitos y procedimiento para la concesión de becas y ayudas para estudios de enseñanzas universitarias a realizar durante el curso académico 1996/97 en la Universidad de Extremadura, o en sus Centros adscritos, así como en cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios no sean impartidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas becas y ayudas los/as alumnos/as que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Orden, estén matriculados/as, para el curso académico 1996/97, en cualquiera de los centros universitarios a que se refiere el artículo 1, en estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

ARTICULO 3.—Tipos y características de las ayudas

1. Las ayudas comprenderán los siguientes títulos:

A. Modalidad A: Precios públicos por servicios académicos.

Ayudas para gastos generados por los precios públicos por servicios académicos para la realización de estudios universitarios.

B. Modalidad B: Transporte y comedores universitarios.

Esta modalidad comprenderá tres tipos:

B. 1.—Transporte interurbano.

Ayuda para gastos por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno/a y el Centro docente en que realice sus estudios.

B.2.—Transporte urbano.

Ayuda para gastos por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno/a y el Centro docente en que realice sus estudios, siempre que ambos se encuentren en la misma localidad o, en el caso de alumnos/as con derecho a ayuda o beca por transporte interurbano, por razón de la distancia entre la terminal de este transporte en la localidad y el Centro universitario en el que realice sus estudios.

B.3.—Comedor universitario.

Cuando el solicitante acredite suficientemente que, por la estructuración del plan de estudios, es obligatorio cursar estudios de mañana y tarde conjuntamente.

C. Modalidad C: Créditos al estudio.

Esta modalidad comprenderá dos tipos:

C. 1.—Subsidiación de intereses por préstamos al estudio.

Ayudas para la subsidiación del 100% de los intereses por préstamos bancarios para gastos de estudios universitarios de los/as alumnos/as que tengan domicilio familiar en localidad distinta al Centro docente donde hayan obtenido plaza.

C.2.—Subsidiación de intereses por anticipos.

Ayudas para la subsidiación del 100% de los intereses por el abono anticipado de las becas concedidas por la Administración del Estado.

2. Las ayudas de las Modalidades A y B son incompatibles con las concedidas por cualquier otra Administración Pública por los mismos conceptos.

3. Las ayudas de las Modalidades B y C sólo podrán ser solicitadas por alumnos/as que realicen estudios universitarios impartidos en la Universidad de Extremadura o en cualquiera de sus Centros adscritos.

4. Las ayudas recogidas en la Modalidad B y en el tipo C.1 de la Modalidad C son incompatibles entre sí. Se deberá optar por una u otra.

5. No se podrán otorgar ayudas a aquellos/as solicitantes que hubieren tenido derecho a percibir ayuda o beca del Ministerio de Educación y Cultura por los mismos conceptos, aunque no la hubieren solicitado.

6. No podrán concederse ayudas en el supuesto de alumnos/as universitarios/as que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, o alguno de los correspondientes a los estudios superiores citados en el artículo 2 de la presente Orden.

ARTICULO 4.—Crédito y cuantía de las ayudas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de ciento cincuenta millones de pesetas (150.000.000 de ptas.), con cargo a la aplicación presupuestaria: 13.02.423A.489.00 P.I.L.A. 96413205 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

2. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

A. Modalidad A: Precios públicos por servicios académicos.

La cuantía total establecida por derechos de matriculación en el Decreto 115/1996, de 16 de julio (D.O.E. N.º 85, de 23 de julio), por el que se fijan los precios públicos en la Universidad de Extremadura para el curso académico 1996/97.

B. Modalidad B: Transporte y comedores universitarios.

Tipo B. 1.—Transporte interurbano.

La ayuda por razón de la distancia se ponderará con arreglo a la siguiente escala:

—De 5 a 10 Kms.....	Hasta 19.000 ptas.
—De más de 10 a 30 Kms.....	Hasta 40.000 ptas.
—De más de 30 Kms.....	Hasta 83.000 ptas.

La distancia, a efectos de la ponderación señalada en el párrafo anterior será la existente entre los cascos urbanos de las poblaciones en que radique el domicilio familiar y el Centro docente en el que curse estudios.

La Comisión de Selección y Seguimiento podrá tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar en función de ello la escala señalada anteriormente.

Tipo B.2.—Por transporte urbano.

La cuantía de esta ayuda no podrá ser superior a 19.000 pesetas.

La Comisión de Selección valorará la procedencia de otorgar ayudas por razón de la distancia entre el núcleo urbano de residencia del solicitante y la ubicación del Centro donde preste sus estudios.

Tipo B.3.—Por comedor universitario.

La cuantía de esta ayuda no podrá ser superior a 80.000 pesetas, en proporción a los días efectivos del curso académico en que la utilización del comedor universitario pueda producirse, ponderados por la Comisión de Selección y Seguimiento.

C. Modalidad C: Créditos al estudio.

El 100% de los intereses que generen estos tipos de créditos al estudio. A tal fin, la Junta de Extremadura suscribirá un Convenio de colaboración con la entidad de crédito oficial por la que el Ministerio de Educación y Cultura abona las becas y ayudas.

El importe máximo del crédito previsto en el Tipo C.1 de la Modalidad C será de 500.000 Pts. y con una duración, también máxima, de 5 años, siendo los dos primeros de carencia y los tres siguientes de amortización; y en el Tipo C.2 de la Modalidad C la totalidad de la ayuda concedida por la Administración del Estado, excluida la correspondiente para precios por servicios académicos de matriculación.

ARTICULO 5.—Requisitos generales

Para tener derecho a estas ayudas serán necesarios los siguientes requisitos de carácter general:

a) Que el solicitante y el beneficiario tengan residencia en Extremadura a 31 de diciembre de 1995.

b) Que el beneficiario tenga adjudicada plaza para el curso académico 1996/97 en la Universidad de Extremadura, en sus Centros adscritos, o en cualquier Universidad Pública del territorio español, siempre que curse estudios no impartidos en Extremadura.

c) Que el beneficiario no haya trabajado ni recibido percepciones por desempleo en el año anterior al de la solicitud.

ARTICULO 6.—Requisitos de carácter económico.

1. Para obtener ayuda en la Modalidad B o en el Tipo C.1 de la Modalidad C, los umbrales de renta familiar disponible no superables serán los siguientes:

—Familias de un miembro.....	entre 922.001 ptas. y 1.422.000 ptas.
—Familias de dos miembros.....	entre 1.507.001 ptas. y 2.007.000 ptas.
—Familias de tres miembros.....	entre 1.978.001 ptas. y 2.378.000 ptas.
—Familias de cuatro miembros.....	entre 2.345.001 ptas. y 2.745.000 ptas.
—Familias de cinco miembros.....	entre 2.606.001 ptas. y 3.006.000 ptas.
—Familias de seis miembros.....	entre 2.862.001 ptas. y 3.262.000 ptas.
—Familias de siete miembros.....	entre 3.113.001 ptas. y 3.513.000 ptas.
—Familias de ocho miembros.....	entre 3.362.001 ptas. y 3.762.000 ptas.
—Familias de nueve miembros.....	entre 3.607.001 ptas. y 3.852.000 ptas.

A partir del noveno miembro, por cada nuevo miembro computable se añadirán 245.000 ptas. a ambos extremos.

2. Para obtener ayuda en la Modalidad A, los umbrales de renta familiar disponible no superables serán los siguientes:

—Familias de un miembro.....	entre 1.200.001 ptas. y 1.600.000 ptas.
—Familias de dos miembros.....	entre 2.050.001 ptas. y 2.450.000 ptas.
—Familias de tres miembros.....	entre 2.783.001 ptas. y 3.083.000 ptas.
—Familias de cuatro miembros.....	entre 3.321.001 ptas. y 3.621.000 ptas.
—Familias de cinco miembros.....	entre 3.618.001 ptas. y 3.918.000 ptas.
—Familias de seis miembros.....	entre 3.881.001 ptas. y 4.180.000 ptas.
—Familias de siete miembros.....	entre 4.136.001 ptas. y 4.436.000 ptas.
—Familias de ocho miembros.....	entre 4.387.001 ptas. y 4.687.000 ptas.
—Familias de nueve miembros.....	entre 4.632.001 ptas. y 4.877.000 ptas.

A partir del noveno miembro, por cada nuevo miembro computable se añadirán 245.000 ptas. ambos extremos.

3. No se podrán conceder ayudas por cualquiera de las modalidades previstas en esta Orden a los alumnos/as integrantes de unidades familiares que perciban más de 5,5 veces el salario mínimo interprofesional a 31 de diciembre de 1995.

4. Los/as alumnos/as que se encuentren afectados por minusvalía igual o superior al 33%, reconocida legalmente, tendrán derecho a ayuda o beca por el importe del precio público por el servicio académico de matriculación en la Universidad de Extremadura o sus Centros adscritos, siempre que la unidad familiar esté dentro del límite salarial previsto en el apartado anterior.

5. Para el cálculo de la renta familiar disponible se estará a lo dispuesto en el Decreto 27/1996, de 19 de febrero.

ARTICULO 7.—Requisitos de carácter académico.

1. Para obtener ayuda en estudios universitarios será preciso reunir, al menos, los mismos requisitos académicos que establece el Ministerio de Educación y Cultura para tener derecho a becas y ayudas en su convocatoria del curso académico 1996/97 en la Orden de 30 de junio de 1996 (B.O.E. n.º 171, de 16-7-96).

2. Para el cómputo de las calificaciones obtenidas en estudios universitarios se estará a lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto 27/1996, de 19 de febrero (D.O.E. N.º 26, de 2 de marzo).

ARTICULO 8.—Solicitudes y documentación.

1. La solicitud de la ayuda se formalizará en el sobre e impreso oficiales que se publican como Anexo a la presente Orden. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y

Juventud y podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (C/ Santa Julia, 5 . C.P. 06800. Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC), así como en el Registro Oficial de la Universidad de Extremadura.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante y del beneficiario y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.

b) Fotocopia compulsada completa de las Declaraciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1995.

c) Fotocopia compulsada completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondiente al año 1995.

d) Fotocopia compulsada de la Declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al año 1995.

e) Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc...) o no declarados por razón de la cuantía, correspondiente al año 1995.

f) Fotocopia compulsada de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos, correspondiente al año 1995.

g) Certificación municipal de empadronamiento del solicitante y del beneficiario a 31 de diciembre de 1995.

h) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica del beneficiario, en su caso.

i) Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios, correspondiente al año 1995.

j) Fotocopias compulsadas de las declaraciones de Pagos Fraccionados presentados por profesionales y empresarios, correspondiente al año 1995.

k) Fotocopia compulsada del seguro agrario combinado, correspondiente al año 1995.

l) Declaración jurada, en su caso, de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas y por cualquiera de los conceptos, correspondiente al año 1995.

ll) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

m) Declaración jurada de que el beneficiario de la ayuda no ha

figurado inscrito (como demandante de empleo o trabajador) ni ha percibido percepciones por desempleo durante 1995.

n) Fotocopia compulsada de la matricula del solicitante para el curso académico 1996/97, o, caso de concurrir circunstancias específicas, fotocopia compulsada de la preinscripción.

ñ) En su caso, documento acreditativo (certificado de la Secretaría del Centro o equivalente) de la estructuración del plan de estudios recogiendo los días en semana en los que se tiene la jornada de clases de mañana y tarde.

o) Certificación de minusvalía expedida por los Equipos de Valoración y Orientación de la Consejería de Bienestar Social.

p) Resguardo de haber abonado los precios por servicios académicos (para los casos de la Modalidad A referidos a estudios en cualquier Universidad Pública del territorio español no impartidos en la Universidad de Extremadura o sus centros adscritos).

q) Certificación académica personal completa (incluyendo asignaturas matriculadas en el actual curso 1996/97).

3. El plazo de presentación de solicitudes será a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y hasta el 30 de septiembre para aquellos solicitantes que hayan aprobado todas las asignaturas en el mes de junio, y el 31 de octubre, para los restantes.

ARTICULO 9.—Subsanación de errores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en plazo de 10 días lo subsane, advirtiéndose que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 10.—Comisión de Selección y Seguimiento

1. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Ilmo. Sr. Vicerrector de Alumnado y Docencia, el Ilmo. Sr. Gerente, ambos de la Universidad de Extremadura, y el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Académica y Política Científica que actuará, además, como Secretario.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayuda, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

B. Evaluación de las solicitudes.

C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

D. Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

E. El seguimiento de las ayudas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

ARTICULO 11.—Criterios de selección

1. La adjudicación de las ayudas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden.

2. La ordenación de todas las solicitudes, en cada una de las modalidades, se hará atendiendo a la menor renta familiar «per-cápita».

3. Tendrán preferencia para obtener las ayudas los alumnos pertenecientes a algunos de los siguientes colectivos:

a) Familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo y atendiendo en su caso, el tiempo de permanencia en ella.

b) Familias cuya persona principal sea pensionista.

c) Huérfanos absolutos.

d) Hijos de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.

e) Familias en las que alguno de los miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

ARTICULO 12.—Propuesta y resolución

1. La Comisión de Selección y Seguimiento elevará propuesta de concesión de ayudas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes o desde la subsanación de errores en su caso. Junto a ella elevará propuesta de denegación de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de éstas.

2. Vista la propuesta elevada por la Comisión, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo de un mes desde la elevación de aquélla. Dicha resolución podrá ser publicada en el D.O.E. siendo, además, expuesta en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud y de sus Secciones Territoriales en Badajoz y Cáceres.

3. Pasado el plazo de un mes sin que se dicte resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 13.—Abono de las ayudas

1. El abono de las ayudas correspondientes a la Modalidad A por servicios académicos en la Universidad de Extremadura se realizará directamente, con periodicidad mensual, a la Universidad de Extremadura. En el caso de servicios académicos en otras Universidades Públicas Españolas, con los requisitos de la presente Orden, el abono de las ayudas se realizará directamente, mediante transferencia, al beneficiario de la ayuda, por la totalidad de su importe, a la notificación de la concesión.

2. El abono de las ayudas correspondientes a la Modalidad B se realizará directamente, mediante transferencia, al beneficiario de la ayuda, por el total de su importe, a la notificación de la concesión.

3. Las ayudas correspondientes a la Modalidad C se abonarán directamente a la entidad bancaria con la que la Junta de Extremadura convenie al efecto, y en los términos del mismo.

ARTICULO 14.—Revocación de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

B. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

C. Falsedad de los datos aportados en la solicitud y en el resto de la documentación.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de agosto de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

SOLICITUD DE AYUDA AL ESTUDIO PARA ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 1.996/1.997
A N E X O

Nº EXPEDIENTE:(A RELLENAR POR LA ADMÓN.)

A - DATOS PERSONALES DEL POSIBLE BENEFICIARIO.

PRIMER APELLIDO:SEGUNDO APELLIDO:.....
NOMBRE:
DOMICILIO FAMILIAR:.....Nº.....
LOCALIDAD:C. POSTAL.....
FECHA DE NACIMIENTO: SEXO: H M N.I.F. DEL
SOLICITANTE:.....

DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR:

PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO:.....
NOMBRE: N.I.F.:

B - DATOS ACADÉMICOS

DISFRUTÓ DE BECA DEL M.E.C. EN EL CURSO 1.995/96 SÍ NO CUANTÍA
ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN 1.996/97:
.....
CURSO:.....CENTRO:.....LOCALIDAD:.....
DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO:KMS.

C - TIPO DE AYUDA SOLICITADA

- MODALIDAD A:
Ayuda para gastos derivados de servicios académicos
- MODALIDAD B:
Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y la localidad en la que se ubica el Centro docente así como por servicio de comedor:
B.1 Transporte interurbano
B.2 " urbano
B.3 Comedor Universitario.
- MODALIDAD C:
Ayudas de crédito al estudio: C.1 Subsidiación de intereses por préstamos al estudio.
C.2 " " " por anticipo de becas.

* La modalidad B y el tipo C.1 de la modalidad C son incompatibles entre sí

RESGUARDO DE LA SOLICITUD DE AYUDA AL ESTUDIO PARA LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS. CURSO 1996/97

PRIMER APELLIDO:SEGUNDO APELLIDO:.....
NOMBRE:
Domicilio:C.postal Localidad:Provincia:
Estudios para los que solicita ayuda:.....
Universidad para la que solicita la ayuda:.....

Modalidad de ayuda solicitada:

- A B C
- B.1 B2 B3 C1 C2

SELLO Y FECHA

ESTE RESGUARDO NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA

D - SITUACIÓN FAMILIAR DEL SOLICITANTE (Artículo 18; Decreto 27/1996 de 19 de febrero. DOE 2-3-96)**(Deberá acreditarse documentalmente cada situación familiar alegada)**

(Marcar una "X" lo que corresponda en cada caso)

- A. Familia cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo.
- B. Familia cuya persona principal sea pensionista.
- C. Huérfanos absolutos.
- D. Hijos de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.
- E. Familia en la que alguno de los miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

E - SITUACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTE AL CURSO 1995-96

ALUMNO:

ESTUDIOS REALIZADOS EN 1995-96:

CENTRO : RAMA O ESPECIALIDAD:

CURSO: CURSO COMPLETO ASIGNATURAS SUELTAS

LOCALIDAD: PROVINCIA:

Núm.	Asignaturas-créditos cursados en 1995-96	Calificación Junio	Calificación Septiembre
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
NOTA MEDIA		<input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>	

ASIGNATURAS PENDIENTES DEL CURSO 1995-96, RELACIONÉLAS:

1 2 3 4

REALIZÓ EL ÚLTIMO CURSO EN UN SÓLO AÑO ACADÉMICO: SÍ NO REPITE CURSO: SÍ NO

....., a de de 1996
(Firma)

F - MATRICULACIÓN CORRESPONDIENTE AL CURSO 1996-97

ALUMNO :

SE ENCUENTRA MATRICULADO EN EL CURSO 1996-97 EN LOS ESTUDIOS DE

CENTRO: RAMA O ESPECIALIDAD:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

CURSO: CURSO COMPLETO ASIGNATURAS SUELTAS

REPITE CURSO: SÍ NO

ASIGNATURAS EN QUE QUEDA MATRICULADO EN EL CURSO 1996-97, RELACIÓNELAS:

Núm.	Asignaturas matriculadas 1996-97	Curso
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

....., a de de 1996
(Firma)

G - DATOS ECONOMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 1995

Esta página y las dos siguientes deberán ser cumplimentadas **obligatoriamente** en el caso de **NO** haber presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos exentos de la Declaración sobre la Renta, tanto del padre, madre o tutor como por el resto de miembros computables que perciba ingresos.

PARENTESCO APELLIDOS, NOMBRE

Padre/Madre/Tutor:.....

Cónyuge:.....

Hijo/a:

Otros:.....

INGRESOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
RENDIMIENTO DEL TRABAJO. 0. Trabajo Personal 1. Retribuciones en especie 2. Pensiones y haberes pasivos, incapacidad, viudedad, orfandad 3. Prestaciones por desempleo			
RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO 4. Vivienda propia (domicilio habitual) (2 % ó 1,3 % de su valor) 5. Otros inmuebles urbanos o rústicos (2 % ó 1,3 % de su valor) ... 6. En caso de estar arrendados, ingresos anuales obtenidos			
RENDIMIENTO DE CAPITAL MOBILIARIO 7. Intereses de cuentas corrientes, depósitos, dividendos, acciones .. 8. Otros rendimientos de capital mobiliario			
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS. 9. Ingresos reales			
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES 10. Ingresos reales			
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS 11. Ingresos reales			
PENSIONES COMPENSATORIAS 12. Al cónyuge y anualidades por alimentos recibidas por los hijos ..			
OTROS INGRESOS 13. Otros ingresos			
14. TOTAL INGRESOS:			

II. GASTOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
15. Cotizaciones a la Seguridad Social y Derechos pasivos			
16. Mutualidades obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos o instituciones similares, cuotas a los Sindicatos			
17. 5 por 100 sobre ingresos del rendimiento del trabajo con un tope máximo de 250.000 pts., o el 15 por 100 con un tope máximo de 600.000 pts. en caso de minusvalía			
18. Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de la 1ª vivienda hasta el máximo legal establecido o el 15 % alquiler vivienda habitual hasta 75.000 pts			
19. TOTAL GASTOS			<input type="text"/>

III. A DEDUCIR RETENCIONES INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
20. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo y actividades profesionales, deportivas y artísticas			
21. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario			
22. Pagos fraccionados			
23. TOTAL RETENCIONES			<input type="text"/>

RENDA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES
 CON INGRESOS PROPIOS 14 - 19 - 23 = 24

IV. DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE
(Adjuntar documentación justificativa en caso de practicar deducción)

25. El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia excepción hecha de los aportados por la persona principal y su cónyuge	<input type="text"/>
26. El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias	<input type="text"/>
27. 35.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 50.000 cuando sean de segunda o de honor, según la nueva regulación de la Ley 42/94 de 30-12-94	<input type="text"/>
28. 200.000 pesetas por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior	<input type="text"/>
29. 100.000 pesetas por cada hijo que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios	<input type="text"/>
30. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez	<input type="text"/>
31. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia se encuentre en situación de paro, sin percepción de prestación por desempleo	<input type="text"/>
32. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia sea viudo/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados en su caso	<input type="text"/>
33. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia sea padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente o de hecho que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo	<input type="text"/>
34. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar	<input type="text"/>
35 TOTAL DEDUCCIONES	<input type="text"/>

24 - 35 = 36 RENTA FAMILIAR DISPONIBLE

HOJA A CUMPLIMENTAR OBLIGATORIAMENTE CUANDO LA PERSONA PRINCIPAL DE LA FAMILIA O CUALQUIER MIEMBRO COMPUTABLE SE DEDIQUE A **ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES, DEPORTIVAS O AGRARIAS**, INDEPENDIEMENTE DE QUE ADJUNTEN LAS DECLARACIONES DE HACIENDA CORRESPONDIENTES.

DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 1995

CLASE DE ACTIVIDAD: DESCRIPCIÓN

EPÍGRAFE IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Titular

Domicilio de la actividad

Nº de empleados FIJOS Nº EVENTUALES Nº En caso de eventuales, indicar período de contratación

I. INGRESOS INTEGROS

(incluido autoconsumo, subvenciones y otras transferencias)

II. GASTOS DEDUCIBLES.

1. Tributos no estatales satisfechos en razón del desarrollo de la actividad o por la titularidad de los elementos patrimoniales afectados a la explotación

2. Mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos consumidos en el ejercicio

3. Sueldos y salarios del personal

4. Seguridad Social (incluidas cotizaciones del titular)

5. Trabajos realizados por otras empresas

6. Intereses de préstamos y otros gastos financieros

7. Alquileres de locales y de otros elementos para la actividad

8. Consumo de agua y energía

9. Amortización de elementos afectos

III. TOTAL GASTOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9)

IV. RENDIMIENTO NETO (I - III)

PÁGINAS 9 Y 10 A RELLENAR OBLIGATORIAMENTE POR TODOS LOS SOLICITANTES EN TODOS SUS APARTADOS INDICANDO, EN SU CASO, "**NO POSEO**"

DATOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL REFERIDOS A 1995 DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES

1. FINCAS PROPIAS, ARRENDADAS Y/O CEDIDAS QUE DISFRUTAN

A. URBANAS:

CLASE	USOS	LOCALIDAD	CALLE O PLAZA Y N°	CARÁCTER	VALOR CATASTRAL
Piso o Local	Domicilio familiar, Comercial, Etc.			Propia, Arrendada, Etc.	
.....
.....
.....
.....

B. RÚSTICAS:	HAS. SECANO	HAS. REGADÍO	VALOR CATASTRAL
Propias
Arrendadas
En aparcería
De ascendientes paternos-maternos
Del municipio
De colonización
TOTAL

POSEE PÓLIZA DE SEGURO AGRARIO COMBINADO: SÍ NO
(EN CASO AFIRMATIVO ADJUNTAR FOTOCOPIA)

2. GANADERÍA

CLASE DE GANADO	N° CABEZAS/VALOR/CABEZA	CLASE EXPLOTACIÓN	VALOR TOTAL MERCADO
..... Pts.
..... Pts.
..... Pts.
..... Pts.
..... Pts.

3. VEHÍCULOS/MAQUINARIA (Turismo, motocicletas, camiones, tractores, cosechadoras, monocultores, otras máquinas)

USO: Comercial Agrícola, Particular	MARCA Y MODELO	MATRÍCULA	AÑO DE COMPRA	PRECIO DE COMPRA	OBSERVACIONES
.....
.....
.....
.....

4. INVERSIONES, ACCIONES, TITULOS Y VALORES BURSATILES

Valor efectivo del capital Saldo 1995	Rendimientos Intereses
.....
.....
.....
.....

(Acreditados con las justificaciones correspondientes)

5. NEGOCIOS (Incluidas las explotaciones agropecuarias)

Núm.	CLASE DE NEGOCIO	MUNICIPIO Y DOMICILIO DEL NEGOCIO O INDUSTRIA (CALLE Y Nº)	VALOR BIENES AFECTADOS
1.
2.
3.

6. OTROS BIENES PATRIMONIALES

Descripción:	Valor	Pts.
.....
.....

7. HA PRESENTADO DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO: SÍ ; NO

D.
padre, madre o tutor del beneficiario y solicitante, y el solicitante en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado **DECLARAN BAJO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:**

- Que aceptan las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y que, de resultar probado mediante la oportuna investigación, que no son ciertas las circunstancias declaradas, podrán incurrir en responsabilidad de falsedad u ocultación.

....., a de de 1996

(Firma del padre, madre o tutor)

(Firma del solicitante)

**NOTA: A las solicitudes deberá acompañarse , según corresponda, la siguiente documentación:
(Marcar con una "X")**

- a. Fotocopia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante y beneficiario y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.
- b. Fotocopia compulsada completa de las Declaraciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 1995.
- c. Fotocopia compulsada completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondiente a 1995.
- d. Fotocopia compulsada de la declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a 1995.
- e. Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc.) o no declarados por razón de la cuantía correspondiente a 1995.
- f. Fotocopia compulsada de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos correspondiente a 1995.
- g. Certificación Municipal de empadronamiento del solicitante y beneficiario a 31 de diciembre de 1995.
- h. Documentación acreditativa de independencia familiar y económica, del beneficiario en su caso.
- i. Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios correspondientes a 1995.
- j. Fotocopias compulsadas de las declaraciones de Pagos Fraccionados presentados por profesionales y empresarios correspondientes a 1995.
- k. Fotocopia compulsada del seguro agrario combinado correspondiente a 1995.
- l. Declaración jurada, en su caso, de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas y por cualquiera de los conceptos.
- ll. Documento de Altas de Terceros debidamente cumplimentada.
- m. Declaración jurada, en su caso, de que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo en 1995.
- n. Fotocopia compulsada de la matrícula del solicitante para el curso académico 1996/97, o, caso de concurrir circunstancias específicas, fotocopia compulsada de la preinscripción.
- ñ.- Documento acreditativo (Certificado de Secretaría del Centro o equivalente) de la estructuración del Plan de Estudios, recogiendo los días a la semana en los que tiene la jornada de clase de mañana y tarde.
- o. Certificación de minusvalía expedida por los Equipos de Valoración y Orientación de la Consejería de Bienestar Social.
- p. Resguardo de haber abonado los precios por servicios académicos (para los casos de la Modalidad A referidos a estudios en cualquier Universidad Pública del territorio español no impartidos en la Universidad de Extremadura o sus centros adscritos).
- q. Certificación académica personal completa (incluyendo asignaturas matriculadas en el actual curso 1996/97)

MODALIDAD C.1

La Junta de Extremadura autoriza la tramitación del préstamo universitario acogido a su programa de Financiación Universitaria a través de Caja Postal a nombre de:

Don _____
 nombre primer apellido segundo apellido
 DNI/NIF nº _____
 Domiciliado en: Localidad _____ Provincia _____
 Calle/plaza nº _____ Distrito Postal _____
 Importe del préstamo _____

Estudios Universitarios de _____ curso: _____
 Mérida, a _____ de _____ de _____
 FIRMA DEL SOLICITANTE _____
 Conforme
 Junta de Extremadura

Firma y Sello

A CUMPLIMENTAR POR CAJA POSTAL

CAJA POSTAL ha concedido la operación de préstamo que a continuación se indica:

Oficina de Caja Postal:(localidad, provincia) _____ Nº Sucursal _____
 Nº referencia préstamo _____ Fecha de formalización _____
 Importe total _____
 Importe (número) disposición _____ intereses _____ comisiones _____

Plazo de amortización:

Período de carencia _____ fecha vencimiento _____
 Período de amortización _____ fecha vencimiento _____

Garantías:

1 Avalista _____ Domicilio:C/ _____ Localidad _____ Provincia _____
 2 Avalista _____ Domicilio:C/ _____ Localidad _____ Provincia _____

Cuenta domiciliadora del préstamo _____

FIRMAS
 SOLICITANTE AVALISTAS

Firma y sello
 (oficina)

MODALIDAD C.2

Don _____
nombre primer apellido segundo apellido

Con NIF nº _____

Domiciliado en: _____
Localidad Provincia

calle/plaza y nº Código Postal Teléfono

MANIFIESTA ANTE LA JUNTA DE EXTREMADURA QUE:

- Es solicitante de una beca universitaria para el curso ____/____ por importe de _____ ptas.
(en cifras)
 _____, por el concepto de: _____
(en letras)

- Que se ha acogido al programa Anticipo - BECAS de la JUNTA DE EXTREMADURA domiciliando el importe del mismo en:

Caja Postal

1	3	0	2
---	---	---	---

Código de banco

--	--	--	--

Código oficina

--	--

D. C.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

nº de cuenta.

- Que autoriza a la JUNTA DE EXTREMADURA a resarcirse del mencionado anticipo, con el importe de la beca que perciba del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, domiciliando dicho cargo en la cuenta indicada, a cuyos efectos otorga la correspondiente autorización a Caja Postal.

- En el supuesto de no ser beneficiado con la beca tramitada, o bien que el importe concedido sea inferior al anticipo recibido, autoriza a la Junta de Extremadura a la reclamación del importe anticipado, comprometiéndome a hacerlo efectivo por el procedimiento y plazo que me indique.

- Me comprometo a mantener la domiciliación bancaria arriba indicada hasta la cancelación del anticipo.

A estos efectos firmo la presente solicitud y autorización en _____,
 a _____ de _____ de 1.99 _____.

Firma del Becario.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 30 de mayo de 1996, por la que se nombra Presidente del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

El Decreto 171/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva establece en su artículo tercero, apartado 5: «Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva propondrán mediante votación un Presidente del Comité, cuya designación definitiva corresponde al Consejero de Educación y Juventud».

En base a ello y a la vista de la propuesta formulada unánimemente por los miembros de mencionado Comité, tras acuerdo adoptado en su sesión constitutiva,

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Designar a D. Julio Yuste González, Presidente del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de mayo de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 12 de agosto de 1996, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de plazas de estudiantes en régimen de residentes internos en la residencia de estudiantes de Hervás.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Orden de 30 de mayo de 1996 (D.O.E n.º 72, de 22 de junio), por la que se regula la convocatoria de plazas de estudiantes en régimen de residentes internos en la Residencia de Estudiantes de Hervás.

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y seguimiento de las solicitudes de plazas de estudiantes en régimen de residentes internos en la Residencia de Estudiantes de Hervás para el curso escolar 1996/97, a las siguientes personas:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Angel Benito Pardo.

Vocales:

D. Agustín Sánchez Moruno.

D. Enrique Teixidor Prat.

Secretario:

D. Rafael Burgos Morales.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 12 de agosto de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 15 de marzo de 1996, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque. «Sector Fuente del Alamo».

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo, y lo instruido en el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque y don Valeriano Martín Perea.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio

Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del expresado Decreto 187/1995.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque «Sector Fuente del Alamo».

Notifíquese esta resolución, con indicación de que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 27 de marzo de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Plaza del Centro de Salud en Alburquerque.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de marzo de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque.

Notifíquese esta resolución, con indicación de que contra la misma podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 24 de abril de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial UP1-1B «Angustias Sur 1B», en Navalmoral de la Mata.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de abril de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente el Plan Parcial UP1-1B «ANGUSTIAS SUR 1B» de Navalmoral de la Mata, promovido por SERPROMAN-VICAR, S.L.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística aprobada definitivamente.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

DOCUMENTO N.º 6: ORDENANZAS REGULADORAS

ANTECEDENTES

El artículo 83 de la vigente Ley del Suelo, establece en su apartado 5, la obligatoriedad al Plan Parcial de incorporar, dentro de su documentación, entre otras, las Ordenanzas Reguladoras necesarias para la ejecución del planeamiento.

Por su parte el artículo 40 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el artículo 72 de la Ley del Suelo, expresa que las Normas Urbanísticas en el Suelo Urbano tendrán un carácter de Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo. Dado que cuando se ejecute la urbanización del Sector, el Suelo Urbanizable Programado, automáticamente pasa a tener la plena validez para el sector que nos ocupa las Ordenanzas Generales de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación.

A continuación se redactan las Normas Particulares para este Sector.

SECCION I. PRELIMINARES

I.1.—Ambito de aplicación

Las presentes Ordenanzas serán aplicables al polígono 1-1b Angustias Sur. 1b, para el cual se redacta el presente Plan Parcial.

El siguiente articulado desarrolla lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento reglamentado el uso de los terrenos y de la edificación, volúmenes, condiciones estéticas e higiénicas de las construcciones. Así como normas particulares de cada zona.

I.2.—Tramitación de Expedientes

Todo lo referente a la tramitación y ejecución de las obras se atenderá a lo que disponga la Ley del Suelo y sus Reglamentos, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, las Ordenanzas Reguladoras del presente Plan Parcial o el Excmo. Ayuntamiento.

I.3.—Licencias de obra

Será preceptivo obtener la Licencia Municipal para realizar obras, de acuerdo con la normativa vigente.

I.4.—Ejecución de obras

Este planeamiento se desarrollará mediante la redacción del proyecto de Urbanización que definirá la Obra de Urbanización a ejecutar en base a lo aprobado.

Las alineaciones y rasantes definidas serán respetadas por las edificaciones y construcciones que se pretendan realizar.

Las edificaciones que se construyan deberán ser realizadas de acuerdo con el correspondiente proyecto de ejecución, bajo dirección de técnico competente, cumpliendo el articulado de estas ordenanzas.

SECCION II. GENERALES

II.1.1.—Área afectada

El área afectada es sobre todo el polígono con una superficie de 19.867 m.²

II.1.2.—Urbanización

La Urbanización que se desarrollará en base al Planeamiento, seguirá la tramitación que prescribe la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y sus Reglamentos. Se ejecutará de acuerdo con el Proyecto de Urbanización que se apruebe por el Excmo. Ayuntamiento.

II.1.3.—Zonificación

Se proyecta la siguiente zonificación en la ordenación:

- Residencial unifamiliar.
- Zonas verdes.
- Zonas de equipamientos.
- Viales.

II.1.4.—Manzanas

La ordenación da lugar a la creación de manzanas en las diversas zonas, susceptibles de remodelación, perfilado y detalle; pero manteniendo las características de uso, alineaciones y rasantes que se definen.

II.1.5.—Trama viaria

La trama viaria que forman el trazado y las secciones de las distintas vías públicas, que se definen en el Plan son invariables, a excepción de los detalles de ajustes que se propongan en el correspondiente proyecto de la Urbanización, por criterios de viabilidad de la obra.

Los enlaces y accesos se proyectarán de acuerdo con las prescripciones del Excmo. Ayuntamiento, quedando perfectamente definidos y resueltos en el Proyecto de Urbanización.

II.1.6.—Aparcamientos

Todas las parcelas dispondrán en su interior de garaje o aparcamiento en la proporción 1 plaza/100 m.² Así mismo en el exterior, anejos a la red viaria, también se crean aparcamientos, con un número máximo de acuerdo con la limitación que impone el art. 7 apartado d) del Reglamento de Planeamiento.

II.1.7.—Suministro de corriente eléctrica

Se proyecta un grado de electrificación para una potencia mínima de 20 Kw. por parcela, que cubre holgadamente la demanda para este tipo de ordenación. El promotor de la Urbanización deberá dotar a cada parcela de su correspondiente acometida domiciliaria.

II.1.8.—Red de saneamiento

Se llevará a cabo el mencionado servicio con las garantías necesarias previstas en la Legislación vigente y con las prescripciones Municipales. El promotor de la Urbanización deberá dotar a cada

parcela de su correspondiente acometida domiciliaria a pie de la misma.

En el Proyecto de Urbanización se definirá totalmente la red, tubos, pozos, sumideros y obras accesorias.

II.1.9.—Red de abastecimiento de agua potable

La red de suministro de agua potable, se realizará con las garantías adecuadas para poder dar un servicio de calidad, ejecutándose de acuerdo con las prescripciones Municipales.

Quedará garantizada la dotación que exige el Plan General de Ordenación Urbana en hora punta de 300 l/hab.día * 2,5, es decir, el caudal mínimo punta será de 750 l/hab.día. Con la suficiente presión para las edificaciones previstas.

El Promotor de la Urbanización deberá dotar a cada parcela de su correspondiente acometida domiciliaria a pie de la misma.

En el Proyecto de Urbanización se definirá la totalidad de los componentes de la red, tuberías, piezas especiales, válvulas y accesorios.

II.1.10.—Recogida domiciliaria de basuras

El Excmo. Ayuntamiento deberá ampliar el servicio de recogida domiciliaria de los residuos sólidos urbanos y de la limpieza viaria de la Urbanización.

II.1.11.—Condiciones de edificabilidad

Las edificabilidades sobre parcela neta será la resultante de la aplicación del cuadro resumen de memoria y plano de zonificación n.º 4 En las parcelas de uso unifamiliar privado se establece una edificabilidad máxima de 0,98 m²/m² Para uso unifamiliar, tanto de cesión lucrativa municipal como en el exceso de aprovechamiento del PP, será de 1,20 m²/m² de edif. máxima.

En suelo de equipamiento público y privado se establece un coef. de edificabilidad de 0,70 m²/m²

II.1.12.—Densidad

La densidad máxima no rebasará la cantidad de 35 viviendas por hectárea.

CAPITULO II. CONDICIONES DE HIGIENE

II.II.1.—Condiciones higiénicas y de salubridad

Tanto la red viaria, zonas verdes, equipamientos, edificaciones y todas las construcciones deberán cumplir las estipulaciones sanitarias de las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO III. USOS

II.III.1.—Ordenación

Los usos permitidos son: residencial unifamiliar, equipamientos y espacios libres públicos.

II.III.2.—Residencial unifamiliar

Corresponde únicamente al tipo residencial unifamiliar, pareadas y aisladas; con parcela individual privada.

II.III.3.—Equipamientos

Comprende el área así calificada en el plano de «ZONIFICACION». Esta zona es susceptible de parcelaciones, pero siempre respetando las alineaciones y volúmenes marcadas en este Plan de Ordenación.

II.III.4.—Espacios libres públicos

Comprende las áreas así calificadas en el plano de «ZONIFICACION», como zonas verdes públicas.

Son de propiedad pública, dedicados a parques, jardines, juego y recreo.

Los espacios libres quedan afectados por las disposiciones establecidas en el artículo 129 de la Ley del Suelo.

CAPITULO IV. ESTETICA

II.IV.1.—Elementos de composición

Los elementos de composición de las edificaciones reflejarán las características singulares del entorno, siendo libre su modulación y movimientos de formas.

El Excmo. Ayuntamiento podrá no conceder la licencia correspondiente de edificación a aquellos proyectos que no guarden unas condiciones mínimas de estética o rompan la armonía del entorno.

CAPITULO V. FUERA DE ORDENACION

II.V.1.—De las construcciones existentes

Las construcciones existentes que no se adapten a las prescripciones del presente Plan Parcial quedan fuera de la ordenación.

SECCION III. ORDENANZAS PARTICULARES

CAPITULO I. ZONA DE EDIFICACION UNIFAMILIAR

III.1.1.—Definición

Comprende el/las áreas así cualificadas en el plano de «ZONIFICACION», del presente Plan Parcial de Ordenación.

III.1.2.—Parcela mínima

A efectos de parcelación de las manzanas, la superficie mínima de parcela admitida será de 200 m.²

III.1.3.—Tipología de la Ordenación

La tipología de la edificación unifamiliar será la siguiente:

- Aisladas.
- Pareadas.

III.1.4.—Ocupación máxima de parcela

La edificación, incluidas la principal y la complementaria, tendrá una ocupación máxima en planta del 50% de la superficie de la parcela.

III.1.4.1.—Condiciones de edificabilidad

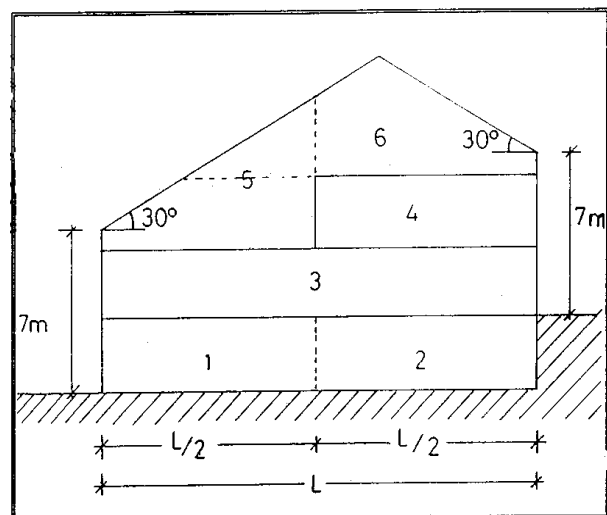
A efectos del cómputo total de la edificabilidad se deberán observar las siguientes condiciones:

—Las edificaciones complementarias, computarán la totalidad de su superficie.

—El aprovechamiento bajo cubierta no computará a efectos de edificabilidad.

—Cuando existan gran diferencia de niveles de rasantes entre fachadas, se computarán las superficies edificables de la edificación según croquis adjunto:

ESQUEMA SECCION COMPUTO DE SUPERFICIES EDIFICABLES



1, 3 y 4 COMPUTABLES a efectos de edificabilidad.

2, 5 y 6 NO COMPUTABLES a efectos de edificabilidad.

5 y 6 SE PERMITE indistintamente solución de cubierta plana y/o aprovechamiento bajo cubierta.

III.1.5.—Áreas no edificadas de parcelas

La superficie de parcela privada no ocupada por la edificación se dedicará al embellecimiento del entorno, al contacto con el medio, al ocio, descanso, etc. de los ocupantes de las viviendas. No pudiendo ser repasada, constituyendo una integridad indivisa junto con la edificación.

III.1.6.—Alineación exterior

La alineación exterior es la que aparece señalada en el plano de «ZONIFICACION».

III.1.7.—Retranqueos de la edificación

La separación mínima de la edificación a sus respectivos linderos será de la siguiente forma:

—Aislada, 3 m. a calles y a los restantes linderos.

—En el caso de que dos parcelas decidiesen parearse deberán cumplir el punto anterior.

III.1.8.—Altura de la edificación

La altura máxima será de dos plantas o de 7,00 m. totales, correspondientes a planta baja y alta. Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, con un ángulo de inclinación máximo de ésta de 30°, no contabilizando esta superficie a efecto de edificabilidad. La altura se medirá desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado de última planta o cornisa y/o alero, medida desde el punto medio de fachadas.

III.1.9.—Edificación complementaria

Se pueden autorizar construcciones complementarias a la edificación principal, con una ocupación máxima del 10% de la parcela y una altura máxima de 4,00 m. Se entienden como tales los traseros, garajes, cobertizos, palomares, leñera, etc.; de uso exclusivo de la vivienda.

Podrán disponerse aisladas o adosadas al edificio principal siempre que se mantengan los retranqueos especificados en estas Ordenanzas y no atenten contra la armonía estética del conjunto.

III.1.10.—Materiales

Las limitaciones de los materiales están condicionadas, por su color, textura y auténtica expresividad.

Se prohíbe la limitación de materiales de cualquier tipo, debiendo usarse éstos su verdadero carácter y sentido constructivo.

En color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ámbito en el que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionales utilizados.

En las condiciones anteriores no se prescribe ningún material, siempre que su uso esté plenamente justificado por las características particulares del entorno.

III.1.11.—Fachadas

El acabado de fachada será enfoscado y pintado en color blanco. Al estilo tradicional de la comarca.

III.1.12.—Cubiertas

La cubierta de la edificación será de teja árabe, aunque se podrán usar otros materiales cerámicos o similares, siempre que el color y la textura que proporcionen a la cubierta terminada sean coherentes con los de las cubiertas tradicionales.

El máximo ángulo de inclinación permitido será de 30°. Se permite el uso y solución de azoteas planas.

III.1.13.—Vallas de cerramiento de parcelas

Las vallas de cerramiento de las parcelas deberán ser de material opaco hasta una altura de 0,50 m. y en el resto, hasta 1,60 m., de setos verdes o de elementos en forma de celosía.

III.1.14.—Usos prohibidos

Se prohíben todos los usos que no sean para vivienda unifamiliar.

CAPITULO II. ZONAS DE EQUIPAMIENTOS

III.II.1.—Definición

Comprende las áreas calificadas en el plano «ZONIFICACION» como reserva para equipamientos.

III.II.2.—Alineaciones

Son las definidas en el plano mencionado del presente Plan Parcial de Ordenación.

III.II.3.—Parcelaciones

La manzana dedicada a este uso es susceptible de parcelaciones según el interés del Excmo. Ayuntamiento.

III.II.4.—Altura de la edificación

En zona de equipamientos se permiten tres plantas o 10,00 m. de altura de edificación.

CAPITULO III. ZONA DE ESPACIOS LIBRES DE USO PUBLICO

III.III.1.—Definición

Comprende las áreas así calificadas en el plano de «ZONIFICACION» del presente Plan Parcial de Ordenación, como zonas verdes.

III.III.2.—Naturaleza jurídica

Los espacios libres son de propiedad pública, dedicados al uso público, destinándose a parques, jardines y zonas de juego y recreo.

con las desarrolladas por el P.G.O.U., serán las de vigencia a partir de la aprobación definitiva del P.P.

III.III.3.—Condiciones de edificabilidad

Sólo se permiten instalaciones inherentes a su función.

2.—Exigencias mínimas

Todas las disposiciones que se contienen en estas Ordenanzas sobre condiciones que deberán reunir las obras, construcciones, instalaciones y servicios, se consideran como mínimas, sin merma de las atribuciones que correspondan a otros órganos competentes en la materia de que se trate.

III.III.4.—Tratamiento

Las zonas verdes, de juego y de recreo se ejecutarán según prescripciones del Excmo. Ayuntamiento. Diferenciándose en concepción los usos para juego de niños, ajardinamientos, zonas de estancia, de paso, etc.

3.—Modificación

Cualquier modificación de estas Ordenanzas se ajustará a las mismas disposiciones enunciadas para su redacción, conforme establece el artículo 128 de la vigente Ley del Suelo.

DISPOSICIONES FINALES

1.—Derogaciones y vigencias

Todas las disposiciones que contiene el presente documento, junto

Navalmoral, marzo de 1995.

DOCUMENTO N.º 3: CUADRO DE SUPERFICIES Y USOS

RESUMEN DE SUPERFICIES Y USOS

1.º - DATOS DE PARTIDA

—Superficie total del sector.....	19.867	m ²
—Uso.....	Unifamiliar y/o colectiva	
—Altura edificación.....	Dos alturas con posible aprovechamiento B. cubierta.	
—Densidad edificación.....	35 viv./hectárea.	
—N.º máximo de viviendas.....	35 viv/hc * 1,9867 hc = 70 viv.	
—Aprovechamiento P. parcial (m ² edif.).....	11.963	m ²
—Aprovechamiento medio según P.G.O.U. para S.U.P. 0,5376.....	9.894	m ²

2.º - CUADRO DE SUPERFICIES - CESIONES URBANISTICAS - DOTACIONES

Cesiones-dotaciones urb.	M ²	%
—Superf. total Sector.....	19.867	100,00
—Superf. total espacios libres de dominio público.....	1.987	10,00
—Superf. protección P.G.O.U.	595	2,99
—Superf. de viales.....	4.945	24,84
—Reserva equipamientos:		
—Centros docentes (10 m ² /viv) > 1.000 m ²	1.000	5,03
—S.I.P.S.: Comercial y Social (2m ² /viv) = 140 m ² const.....	1.666	8,38
Superficie terreno aprovechable.....	9.674	48,69

3.º - DESGROSE SUPERFICIE TERRENO APROVECHABLE

—Uso residencial.....	9.674	m ²
—Uso equipamiento uso público.....	2.666	m ²

Total superficie aprovechable.....	12.340 m ²
4.º - CESIONES Y APROVECHAMIENTO P.P. U.P.1B-A.S.-1B	
4.1.—Aprovechamiento P. Parcial	m ² edificab.
—Aprovechamiento Sector	11.963 m ²
—Aprovechamiento Medio.....	9.894 m ²
Diferencia aprovechamiento Sector	2.069 m ²
4.2.—Aprovechamiento equipamiento docente	m ² edificab.
—Aprovechamiento Centro Docente	
1.000 m ² * 0,70 m ² /m ²	700 m ²
4.3.—Aprovechamiento resto de equipamiento	m ² edificab.
—1.666 m ² * 0,70 m ² /m ²	1.166 m ²
—Aprovechamiento Servicios de Interés Público y Social	
2 m ² const/70 viv. (mínimo)	140 m ²
Total equipamiento S.I.P.S.	1.166 m ²
4.4.—Aprovechamiento uso residencial	m ² edificab.
—Dif. aprovechamiento Sector-Cesión.....	2.069 m ²
—Cesión 15% Excmo. Ayuntamiento	
15% s/(11.963-2.069-1.866 m ²).....	1.204 m ²
—Aprovechamiento Residencial Privado	
85% s/(11.963-2.069-1.866 m ²).....	6.824 m ²

5.º - CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES Y APROVECHAMIENTOS

Uso residencial	M ² suelo	M ² edificab.	M ² M ²
—Residencial privado	6.950 m ²	6.824 m ²	0,98 m ² /m ²
—Residencial Ayuntam.	1.000 m ²	1.204 m ²	1,20 m ² /m ²
—Resid. dif. aprv.	1.724 m ²	2.069 m ²	1,20 m ² /m ²
Total uso residencial	9.674 m ²	10.097 m ²	
Uso equipamiento	M ² suelo	M ² edificab.	M ² M ²
—Centro docente	1.000 m ²	700 m ²	0,70 m ² /m ²
—Equipamiento S.I.P.S.	1.666 m ²	1.166 m ²	0,70 m ² /m ²
Total uso equipamiento	2.666 m ²	1.866 m ²	
Total superf./aprov.	12.340 m ²	11.963 m ²	

Navalmoral, junio de 1996.

RESOLUCION de 29 de mayo de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial UP-7, «La Banda Oeste», en Navalmoral de la Mata.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de mayo de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente el Plan Parcial UP-7 de Navalmoral de la Mata «La Banda Oeste», promovido por la Junta de Compensación Fuente La Banda.

2.º Publicar como anejo las Normas Urbanísticas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

DOCUMENTO N.º 4: ORDENANZAS REGULADORAS

ANTECEDENTES

El artículo 83 de la vigente Ley del Suelo, establece en su apartado 5 la obligatoriedad al Plan Parcial de incorporar, dentro de su documentación, entre otras, las Ordenanzas Reguladoras necesarias para la ejecución del planeamiento.

Por su parte el artículo 40 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el artículo 72 de la Ley del Suelo, expresa que las Normas Urbanísticas en el Suelo Urbano tendrán el carácter de Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo. Dado que cuando se ejecute la urbanización del Sector, el Suelo Urbanizable Programado automáticamente pasa a tener la consideración de Urbano, se consideran de plena validez para el sector que nos ocupa las Ordenanzas Generales de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación.

A continuación se redactan las Normas Particulares para este Sector.

SECCION I. PRELIMINARES

I.1.—Ambito de aplicación

Las presentes Ordenanzas serán aplicables al polígono UP-7. La Banda Oeste, para el cual se redacta el presente Plan Parcial.

El siguiente articulado desarrolla lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento reglamentado el uso de los terrenos y de la edificación, volúmenes, condiciones estéticas e higiénicas de las construcciones. Así como normas particulares de cada zona.

I.2.—Tramitación de Expedientes

Todo lo referente a la tramitación y ejecución de las obras se atenderá a lo que disponga la Ley del Suelo y sus Reglamentos, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, las Ordenanzas Reguladoras del presente Plan Parcial o el Excmo. Ayuntamiento.

I.3.—Licencias de obra

Será preceptivo obtener la Licencia Municipal para realizar obras, de acuerdo con la normativa vigente.

I.4.—Ejecución de obras

Este planeamiento se desarrollará mediante la redacción del proyecto de Urbanización que definirá la Obra de Urbanización a ejecutar en base a lo aprobado.

Las alineaciones y rasantes definidas serán respetadas por las edificaciones y construcciones que se pretendan realizar.

Las edificaciones que se construyan deberán ser realizadas de acuerdo con el correspondiente proyecto de ejecución, bajo dirección de técnico competente, cumpliendo el articulado de estas ordenanzas.

SECCION II. GENERALES

CAPITULO I. REGULACION

II.1.1.—Área afectada

El área afectada es sobre todo el polígono con una superficie de 20.059 m².

II.1.2.—Urbanización

La Urbanización que se desarrollará en base al Planeamiento, seguirá la tramitación que prescribe la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y sus Reglamentos. Se ejecutará de acuerdo con el Proyecto de Urbanización que se apruebe por el Excmo. Ayuntamiento.

II.1.3.—Zonificación

Se proyecta la siguiente zonificación en la ordenación:

- Residencial unifamiliar.
- Zonas verdes.
- Zona de equipamiento.
- Viales.

II.1.4.—Manzanas

La ordenación da lugar a la creación de manzanas en las diversas zonas, susceptibles de remodelación, perfilado y detalle; pero manteniendo las características de uso, alineaciones y rasantes, que se definen.

II.1.5.—Trama viaria

La trama viaria que forman el trazado y las secciones de las distintas vías públicas que se definen en el Plan son invariables, a excepción de los detalles de ajustes que se propongan en el correspondiente proyecto de la Urbanización, por criterios de viabilidad de la obra.

Los enlaces y accesos se proyectarán de acuerdo con las prescripciones del Excmo. Ayuntamiento, quedando perfectamente definidos y resueltos en el Proyecto de Urbanización.

II.1.6.—Aparcamientos

Todas las parcelas dispondrán en su interior de garaje o aparcamiento. Así mismo en el exterior también se crean aparcamientos.

II.1.7.—Suministro de corriente eléctrica

Se proyecta un grado de electrificación para una potencia mínima de 15 Kw. por parcela, que cubre holgadamente la demanda para este tipo de ordenación. El promotor de la Urbanización deberá dotar a cada parcela de su correspondiente acometida domiciliaria.

II.1.8.—Red de saneamiento

Se llevará a cabo el mencionado servicio con las garantías necesarias previstas en la Legislación vigente y con las prescripciones Municipales. El promotor de la Urbanización deberá dotar a cada parcela de su correspondiente acometida domiciliaria a pie de la misma.

En el Proyecto de Urbanización se definirá totalmente la red, tubos, pozos, sumideros y obras accesorias.

II.1.9.—Red de abastecimiento de agua potable

La red de suministro de agua potable se realizará con las garantías adecuadas para poder dar un servicio de calidad, ejecutándose de acuerdo con las prescripciones Municipales.

Quedará garantizada la dotación que exige el Plan General de Ordenación Urbana en hora punta de 300 l/hab.día x 2,5, es decir el caudal mínimo punta será de 750 l/hab.día. Con la suficiente presión para las edificaciones previstas.

El Promotor de la Urbanización deberá dotar a cada parcela de su correspondiente acometida domiciliaria a pie de la misma.

En el Proyecto de Urbanización se definirá la totalidad de los componentes de la red, tuberías, piezas especiales, válvulas y accesorios.

II.1.10.—Recogida domiciliaria de basuras

El Excmo. Ayuntamiento deberá ampliar el servicio de recogida domiciliaria de los residuos sólidos urbanos y de la limpieza viaria de la Urbanización.

II.1.11.—Condiciones de edificabilidad

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será la resultante del cuadro resumen de memoria para los distintos usos: residencial 0,41 m²/m², docente 0,70 m²/m² y comercial 1,50 m²/m².

II.1.12.—Densidad

La densidad máxima no rebasará la cantidad de 20 viviendas por hectárea.

CAPITULO II. CONDICIONES DE HIGIENE

II.1.1.—Condiciones higiénicas y de salubridad

Tanto la red viaria, zonas verdes, equipamientos, edificaciones y todas las construcciones deberán cumplir las estipulaciones sanitarias de las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO III. USOS

II.III.1.—Ordenación

Los usos permitidos son: residencial unifamiliar, equipamientos y espacios libres públicos.

II.III.2.—Residencial unifamiliar

Corresponde a los tipos de residencial unifamiliar, adosadas, pareadas y aisladas; con parcela individual privada.

II.III.3.—Equipamientos

Comprende el área así calificada en el plano de «ZONIFICACION». Esta zona es susceptible de parcelaciones, pero siempre respetando las alineaciones y volúmenes marcadas en este Plan de Ordenación.

II.III.4.—Espacios libres públicos

Comprende las áreas así calificadas en el plano de «ZONIFICACION», como zonas verdes públicas.

Son de propiedad pública, dedicados a parques, jardines, juego y recreo.

Los espacios libres quedan afectados por las disposiciones establecidas en el artículo 129 de la Ley del Suelo.

CAPITULO IV. ESTETICA

II.IV.1.—Elementos de composición

Los elementos de composición de las edificaciones reflejarán las características singulares del entorno, siendo libre su modulación y movimientos de formas.

El Excmo. Ayuntamiento podrá no conceder la licencia correspondiente de edificación a aquellos proyectos que no guarden unas condiciones mínimas de estética o rompan la armonía del entorno.

CAPITULO V. FUERA DE ORDENACION

II.V.1.—De las construcciones existentes

Las construcciones existentes que no se adapten a las prescripciones del presente Plan Parcial quedan fuera de la ordenación.

SECCION III. ORDENANZAS PARTICULARES

CAPITULO I. ZONA DE EDIFICACION UNIFAMILIAR

III.I.1.—Definición

Comprende el/las áreas así cualificadas en el plano de «ZONIFICACION», del presente Plan Parcial de Ordenación.

III.I.2.—Parcela mínima

A efectos de parcelación de las manzanas, la superficie mínima de parcela admitida será de 200 m².

III.I.3.—Tipología de la Ordenación

La tipología de la edificación unifamiliar pueden ser las siguientes:

- Aisladas.
- Hilera.
- Adosadas.

III.I.4.—Ocupación máxima de parcela

La edificación, incluidas la principal y la complementaria, tendrá una ocupación máxima en planta del 50% de la superficie de la parcela.

III.I.5.—Áreas no edificadas de parcelas

La superficie de parcela privada no ocupada por la edificación, se dedicará al embellecimiento del entorno, al contacto con el medio, al ocio, descanso, etc. de los ocupantes de las viviendas. Se admite la reparcelación siempre y cuando las parcelas resultantes sean superiores a la parcela mínima de 200 m², constituyendo éstas una unidad indivisa junto con la edificación.

III.I.6.—Alineación exterior

La alineación exterior es la que aparece señalada en el plano de «ZONIFICACION».

III.I.7.—Retranqueos de la edificación

La separación mínima de la edificación a sus respectivos linderos será de la siguiente forma:

- Aislada, 3 m. a calles y a los restantes linderos.
- En el caso de construcción de pareadas y adosadas deberán cumplir el punto anterior.

III.I.8.—Altura de la edificación

La altura máxima será de dos plantas o de 7,00 m. totales, correspondientes a planta baja y alta. Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, con un ángulo de inclinación máximo de 30°, no contabilizando esta superficie a efecto de edificabilidad; podrán sobresalir de esta inclinación, elementos arquitectónicos y buhardillas hasta línea de fachada.

La altura se medirá desde la rasante natural del terreno en cada punto de la parcela donde se ubica la edificación.

III.I.9.—Edificación complementaria

Se pueden autorizar construcciones complementarias a la edifica-

ción principal, con una ocupación máxima del 10% de la parcela y una altura máxima de 4,00 m. Se entienden como tales los trasteros, garajes, cobertizo, palomares, leñera, etc.; de uso exclusivo de la vivienda.

Podrán disponerse aisladas o adosadas al edificio principal siempre que se mantengan los retranqueos especificados en estas Ordenanzas y no atenten contra la armonía estética del conjunto.

III.I.10.—Materiales

Las limitaciones de los materiales están condicionadas, por su color, textura y auténtica expresividad.

Se prohíbe la limitación de materiales de cualquier tipo, debiendo usarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo.

En color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ámbito en el que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionales utilizados.

En las condiciones anteriores no se prescribe ningún material, siempre que su uso esté plenamente justificado por las características particulares del entorno.

III.I.11.—Fachadas

El acabado de fachada será enfoscado y pintado. Al estilo usual de la comarca.

III.I.12.—Cubiertas

La cubierta de la edificación será de teja árabe, aunque se podrán usar otros materiales cerámicos o similares, siempre que el color y la textura que proporcionen a la cubierta terminada sean coherentes con los de las cubiertas tradicionales.

III.I.13.—Vallas de cerramiento de parcelas

Las vallas de cerramiento de las parcelas deberán ser de material opaco hasta una altura de 0,50 m. y en el resto, hasta 1,60 m., de setos verdes o de elementos en forma de celosía.

III.I.14.—Usos prohibidos

Se prohíben todos los usos que no sean para vivienda unifamiliar.

CAPITULO II. ZONAS DE EQUIPAMIENTOS

III.II.1.—Definición

Comprende las áreas calificadas en el plano «ZONIFICACION» como reserva para equipamientos.

III.II.2.—Alineaciones

Son las definidas en el plano mencionado del presente Plan Parcial de Ordenación.

III.II.3.—Parcelaciones

La manzana dedicada a este uso es susceptible de parcelaciones según el interés del Excmo. Ayuntamiento.

CAPITULO III. ZONA DE ESPACIOS LIBRES DE USO PUBLICO

III.III.1.—Definición

Comprende las áreas así calificadas en el plano de «ZONIFICACION» del presente Plan Parcial de Ordenación, como zonas verdes.

III.III.2.—Naturaleza jurídica

Los espacios libres son de propiedad pública, dedicados al uso público, destinándose a parques, jardines y zonas de juego y recreo.

III.III.3.—Condiciones de edificabilidad

Sólo se permiten instalaciones inherentes a su función.

III.III.4.—Tratamiento

Las zonas verdes, de juego y de recreo se ejecutarán según prescripciones del Excmo. Ayuntamiento. Diferenciándose en concepción los usos para juego de niños, ajardinamientos, zonas de estancia, de paso, etc.

DISPOSICIONES FINALES

1.—Derogaciones y vigencias

Todas las disposiciones que contiene el presente documento, junto con las desarrolladas por el P.G.O.U., serán vigentes a partir de su aprobación definitiva.

2.—Exigencias mínimas

Todas las disposiciones que se contienen en estas Ordenanzas sobre condiciones que deberán reunir las obras, construcciones, instalaciones y servicios, se consideran como mínimas, sin merma de las atribuciones que correspondan a otros órganos competentes en la materia de que se trate.

3.—Modificación

Cualquier modificación de estas Ordenanzas se ajustará a las mismas disposiciones enunciadas para su redacción, conforme establece el artículo 128 de la vigente Ley del Suelo.

Navalmoral, febrero de 1995.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

